REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7° cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2023-00439

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 26 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago favor de **BANCO DE BOGOTA** contra **MERY ALEJANDRA PINEDA PINEDA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le enviaron las diligencias de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del CGP a la dirección electrónica meryalejandra87@gmail.com las cuales obtuvieron acuse de recibo el 3 de julio de 2023, quien dentro del término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, dispone:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$3.300.000 pesos.

## **NOTIFÍQUESE**

At Po

## ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_\_48\_\_\_ Hoy \_\_\_06-09-2023\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario